



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000020

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CASFERMARC CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

Se comunica al público que **CASFERMARC CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, con domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, aumentó su capital en USD \$ 45.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de noviembre de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.IJ.DC.PTE.Q.11.005783** de 26 de diciembre de 2011.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 140.000,00), dividido en ciento cuarenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD \$ 1,00)."

Distrito Metropolitano de Quito, 26 de diciembre de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(86030)



FUNCION JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE DAULE

EXTRACTO DE CITACION

A: LUIS FERNANDO HUNGRIA PLUAS.

LE HAGO SABER: Que en este juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Daule, ha



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000020

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ONLYSERVI S.A.

Se comunica al público que la compañía **ONLYSERVI S.A.**, aumentó su capital suscrito por CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil, el 12 de julio de 2011. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.UJ.DC-11 0007482** el 30 de diciembre del 2011.

El capital suscrito actual es CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, está dividido en CINCO MIL acciones de UN DÓLAR cada una de ellas y el capital autorizado es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Además se reforman los siguientes artículos: "ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía es dedicarse a realizar el transporte comercial exclusivo de carga pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...". El Capítulo Segundo, Artículo Quinto se reemplazará por el siguiente: "CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital autorizado es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una...". El Artículo Décimo se reemplazará por el siguiente: "ARTICULO DÉCIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual en todas las negociaciones u operaciones. El Artículo Vigésimo Quinto se reemplazará por el siguiente: "ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente tendrá amplias facultades para administrar la compañía, en el giro propio del negocio...". Dentro del Capítulo Séptimo de las Disposiciones Generales, se agregarán los siguientes artículos: "ARTICULO TREINTA.- Las Permisas de Operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, serán autorizadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte por consiguiente no son susceptibles de negociación". "ARTICULO TREINTA Y UNO.- La reforma del Estatuto, aumento de cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previa informe favorable de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos...". "ARTICULO TREINTA Y TRES.- Las reformas que la compañía efectúe, debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República; 2 y 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Ley Orgánica de Medio Ambiente...".

Guayaquil, 30 de diciembre del 2011

Ab. Victor Anchundia Páez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

(86033)



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000020

EXTRACTO

PROCESADO: EDGAR VICENTE TOLEDO ROMERO y JOSE LEONARDO RODRIGUEZ LLAMBO

ORDENADO: JORGE MARCELO ALBAN ARAUJO

DELITO: FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO

JURADO: No. 0770-2011-DR. LCH

JUZGADO QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, martes 1 de noviembre del 2011, las 10h52.- El escrito que antecede agréguese al proceso.- El escrito de acusación particular propuesto por Dr. Jorge Marcelo Alban Araujo, mandatario y Procurador Judicial del Ing. Joaquín David Aviles Zúñiga y Gen Italis Torres Vinuesa, en contra de los procesados: Hernán Patricio Castillo Bustos, Diego Germán Ofarte Osorio, Melinda Albertina Bacallina Sauri, Ruth Germaine Hachi Cárdenas, Karle Gabriela Calero Cornejo, Edgar Vicente Toledo Romero, José Leonardo Rodríguez Llambo, Jaime Iván Franco Raffo y Dingo Geovanny Franco Raffo, por reunir los requisitos determinados en el Art. 56 del Código de Procedimiento Penal, se le admite a trámite conforme al Art. 56 del Código Procesal Penal.- CTESE a los acusados con escrito de acusación particular, esta providencia y todo lo actuado...- A los acusados: EDGAR VICENTE TOLEDO ROMERO, se le citará en el domicilio ubicado en la Av. Ajand 06384-381 y Cardenal de la Torre, Condominio Luis A. Valencia, segundo piso, sector tres, bloque 24, de esta ciudad de Quito; y a JOSE LEONARDO RODRIGUEZ LLAMBO, en el domicilio ubicado en la Av. Mariscal Sucre s/n y Av.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000020

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIDERGREEN S.A.

La compañía **LIDERGREEN S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del cantón SAMBORONDON, el 19/09/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.G.11.0008259** el 7 de noviembre de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Cantón SAMBORONDON, provincia de GUAYAS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: CONSTRUCCION, DISEÑO, PLANIFICACION, SUPERVISION Y FISCALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS...

Guayaquil, 7 de noviembre de 2011

Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(86023)



FUNCION JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: PUBLICO

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio de RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO « 837-C-2011, seguido por EDISON FRANCISCO TORRES GUERRERO, contra Registro Civil de Simón Bolívar, del cantón Milagro, se encuentra lo siguiente:

ACTOR: EDISON FRANCISCO TORRES GUERRERO.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia el señor juez declare la reforma de la Partida de Nacimiento de EDISON FRANCISCO TORRES GUERRERO, conforme a lo establecido en el art. 89 de la Ley de Registro Civil, en concordancia con el Art. 84, y 28 del mismo cuerpo legal.-

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 14 de noviembre del 2011, las 10h22.- Se aceptó la demanda al trámite por reunir los requisitos de ley, se ordenó citar al público sobre la existencia de esta acción para los fines legales correspondientes, publicaciones que se realizaron en uno de los Diarios de mayor circulación Expreso o El Universo, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Citase al Jefe del Registro Civil de Simón Bolívar, como legítimo representante, para lo cual deberá comparecer al señor Juez de lo Civil del Cantón Milagro.- FI ASÍ, HARRY HERNANDEZ PONTÓN, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, lunes 19 de diciembre del 2011, las 11h53.- Agréguese a los autos el escrito que antecede. Defiriendo a lo solicitado por el actor, se dispone que se realice las publicaciones ordenadas en auto inicial, en el Diario El Telégrafo. En lo demás extese a lo ordenado. Notifíquese.- Fdo. Abg. Harry Hernández Pontón, Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- CUANTIA: Indeterminada.-

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Harry Hernández Pontón, Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil. Lo que pongo en conocimiento del público para fines de Ley.

Guayaquil, Diciembre 22 del 2011

Abg. María Baretta de Brito
SECRETARIA 13/01/97

JUZGADO 4to. DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Dic. 28; Ene. 3-5 (86721)



FUNCION JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: DARWIN EDUARDO MORALES QUIÑÓNEZ.

LE HAGO SABER: Que en este juzgado por sorteo de Ley, he tocado conocer el Juicio Verbal Sumario (Verbal) No. 340-011-1 seguido por MARIA SUGHEY AYOVÍ TENORIO, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: MARIA SUGHEY AYOVÍ TENORIO.

DEMANDADO: DARWIN EDUARDO MORALES QUIÑÓNEZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante sentencia se dé por terminado el vínculo matrimonial que une a la actora con el demandado por la causal 11 ave, del Art. 110 del Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, miércoles 18 de mayo del 2011; las 14h59. VISTOS: La demanda que antecede presentada por el señor MARIA SUGHEY AYOVÍ TENORIO, es la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la acepta al trámite de juicio verbal sumario.- En consecuencia, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil el acoitante bajo juramento declarar que desconoce el domicilio de la demandada, se ordena citar a Darwin Sughey Ayoví Tenorio, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, mediando ocho días entre una y otra publicación.- Guayaquil, lunes 11 de julio del 2011, las 11h11. Agréguese el proceso el escrito presentado por la parte acoitante.- Atendiendo lo solicitado y por ser procedente, se corrige el nombre del demandado siendo lo correcto DARWIN EDUARDO MORALES QUIÑÓNEZ.- En lo demás extese a lo ordenado en el auto de calificación.- CUANTIA: Indeterminada.-

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ríos.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000020

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA O ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CANCELACION Y AVISO DE ACREDORES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ANDINAMAR S.A.

Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **SC.UJ.DJDL.G.11.0007404** del 28 de diciembre de 2011, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la compañía **ANDINAMAR S.A.**, a fin de que quienes se creyeran asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar una petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a ésta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2. Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece la señora Fanny Elena Mancilla Henríquez, en su calidad de Gerente General, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad, quien notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliar de la compañía.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2011

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE GUAYAQUIL

Ene. 3-4-5 (85945)



FUNCION JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: DARWIN EDUARDO MORALES QUIÑÓNEZ.

LE HAGO SABER: Que en este juzgado por sorteo de Ley, he tocado conocer el Juicio Verbal Sumario (Verbal) No. 340-011-1 seguido por MARIA SUGHEY AYOVÍ TENORIO, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: MARIA SUGHEY AYOVÍ TENORIO.

DEMANDADO: DARWIN EDUARDO MORALES QUIÑÓNEZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante sentencia se dé por terminado el vínculo matrimonial que une a la actora con el demandado por la causal 11 ave, del Art. 110 del Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, miércoles 18 de mayo del 2011; las 14h59. VISTOS: La demanda que antecede presentada por el señor MARIA SUGHEY AYOVÍ TENORIO, es la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la acepta al trámite de juicio verbal sumario.- En consecuencia, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil el acoitante bajo juramento declarar que desconoce el domicilio de la demandada, se ordena citar a Darwin Sughey Ayoví Tenorio, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, mediando ocho días entre una y otra publicación.- Guayaquil, lunes 11 de julio del 2011, las 11h11. Agréguese el proceso el escrito presentado por la parte acoitante.- Atendiendo lo solicitado y por ser procedente, se corrige el nombre del demandado siendo lo correcto DARWIN EDUARDO MORALES QUIÑÓNEZ.- En lo demás extese a lo ordenado en el auto de calificación.- CUANTIA: Indeterminada.-

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ríos.